

Mérida, Yucatán, a diecinueve de enero de dos mil veintitres. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310576222000005**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, marcada con el folio **310576222000005**, en la cual requirió lo siguiente:

*“¿DÓNDE PUEDO OBTENER BOLETOS PARA LOS CONCIERTOS GRATUITOS DE LA FERIA XMATKUIL 2022?”*

**SEGUNDO.-** En fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, señalando sustancialmente lo siguiente:

*“NO ME CONTESTARON LA SOLICITUD...”*

**TERCERO.-** Por auto de fecha siete de noviembre del año previo al que nos ocupa, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año que antecede, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310576222000005, por parte del Comité Permanente del Carnaval de Mérida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que

estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** El día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha diecisiete de enero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310576222000005, en la cual su interés radica en obtener: "*¿Dónde puedo obtener boletos para los conciertos gratuitos de la Feria Xmatkuil 2022?*."

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310576222000005; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto

reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete, atendiendo al contenido de la información solicitada.

La Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, establece:

*"ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE: "COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MERIDA", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.*

*ARTÍCULO 2.- EL ORGANISMO TIENE POR OBJETO:*

*I.- DIRIGIR LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN LAS FECHAS TRADICIONALES, PROCURANDO:*

*A) QUE PARTICIPE LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN, YA SEA MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO TAMBIÉN PROMOVRIENDO QUE SE REALICEN EVENTOS EN TODO EL MUNICIPIO.*

*B) VIGILAR QUE EN LOS EVENTOS DE CARNESTOLENDAS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO SE RESPETEN, TANTO LAS BUENAS COSTUMBRES, COMO LAS TRADICIONALES PROPIAS DE ESTAS FIESTAS. C) INCLUIR EN LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL, EVENTOS CULTURALES QUE FORMEN PARTE DE LOS FESTEJOS.*

*D) LA MAYOR CONVIVENCIA Y ALEGRÍA DE LA POBLACIÓN DURANTE LA FIESTAS DE CARNESTOLENDAS.*

*E) CONVOCAR A LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS VECINOS.*

*F) LA PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.*

*II.- ASEGURAR QUE SE CUMPLA EL ORDEN Y DESARROLLO DE LOS FESTEJOS DEL CARNAVAL.*

*III.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL ORGANISMO.*

*...".*

Por su parte, el Decreto que Crea el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, dispone:

*"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO*

PROPIOS, SIN FINES DE LUCRO Y CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.

...

ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO TIENE LOS OBJETIVOS DE:

I. ORGANIZAR, COORDINAR Y PROMOVER LA FERIA YUCATÁN, PARA LOGRAR QUE SU REALIZACIÓN ESTIMULE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS DEL ESTADO;

II. PROMOVER Y REALIZAR EVENTOS RECREATIVOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE LE ENCARGUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

III. ASESORAR Y COLABORAR CON LOS AYUNTAMIENTOS QUE LO SOLICITEN EN LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS TRADICIONALES, EXPOSICIONES GANADERAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE SE ORGANICEN PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 5. EL INSTITUTO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

I. PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA FERIA YUCATÁN;

...

VII. ADMINISTRAR, CONSERVAR, AMPLIAR Y MEJORAR DE MANERA PERMANENTE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA YUCATÁN;

VIII. PROMOVER Y ORGANIZAR LOS EVENTOS DE CARÁCTER RECREATIVO, SOCIAL Y CULTURAL QUE LE ENCARGUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, prevee lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO SE ENTIENDE POR:

...

IV. INSTITUTO: EL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN;

V. JUNTA: LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN, Y

...

ARTÍCULO 4. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

IV. DIRECCIÓN DE OPERACIONES;

...

VI. DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR DE OPERACIONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

*I. COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE CONTROL DE INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA FERIA Y ESPECTÁCULOS;*

...

*V. LLEVAR REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL BOLETAJE EMITIDO EN LA FERIA YUCATÁN.*

...

*ARTÍCULO 24. EL DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:*

*I. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO DE LA FERIA YUCATÁN;*

*II. SUPERVISAR EL ACCESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO DE EXPOSITORES Y/O PROVEEDORES AL RECINTO DURANTE Y FUERA DEL PERIODO FERIAL;*

*III. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE VIGILANCIA DE MANERA PERMANENTE EN LAS INSTALACIONES Y PERÍMETROS EXTERNOS DEL RECINTO DE LA FERIA YUCATÁN;*

*IV. PROPORCIONAR INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL PERSONAL A SU CARGO, REFERENTE A LA FERIA YUCATÁN Y SUS INSTALACIONES A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN, Y*

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta al link en referencia, se concluye lo siguiente:

- Que el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de Planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales.
- Que el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, tiene como objeto: I.- Dirigir la celebración anual del carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales; II.- Asegurar que se cumpla el orden y desarrollo de los festejos del carnaval, y III.- Administrar los recursos del organismo.
- Que el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica, patrimonio propios, sin fines de lucro y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- Que el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, tiene como objetivos: I. Organizar, coordinar y promover la Feria Yucatán, para lograr que su realización estimule el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, culturales, artesanales y turísticas del Estado; II. Promover y realizar eventos recreativos, sociales y culturales que le encargue el Poder Ejecutivo del Estado, y III. Asesorar y colaborar con los Ayuntamientos que lo soliciten en la organización de ferias tradicionales, exposiciones ganaderas y otras actividades que se organicen para promover las actividades

*productivas y culturales del Municipio.*

- Que el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, tiene entre sus facultades y atribuciones: *planear, programar, ejecutar, organizar y administrar la Feria Yucatán; Promover a nivel estatal, regional, nacional e internacional, a través de los diversos medios de comunicación los atractivos de la Feria Yucatán; impulsar, fomentar y ejecutar diversas acciones públicas y privadas para el mejoramiento de la Feria Yucatán; administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente las instalaciones de la Feria Yucatán; participar en la organización de las ferias, exposiciones y actividades relacionadas con el objeto de su creación, que se lleven a cabo en los Municipios, previa solicitud de los Ayuntamientos, y las demás que establezca su Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
- Que el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con diversas áreas entre las que se encuentran: la Dirección de Operaciones, y la Dirección de Servicios Generales.
- Que la **Dirección de Operaciones** del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, es la responsable de coordinar las acciones de las áreas operativas de control de ingreso a las instalaciones de la Feria y espectáculos, y llevar registro y control de la comercialización del boletaje emitido en la Feria Yucatán.
- Que la **Dirección de Servicios Generales** del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, tiene entre sus facultades y obligaciones: coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento y servicios que se requieran en las instalaciones del recinto de la Feria Yucatán; supervisar el acceso y salida de vehículos, equipos y mobiliario de expositores y/o proveedores al recinto durante y fuera del periodo ferial; establecer estrategias y acciones de vigilancia de manera permanente en las instalaciones y perímetros externos del recinto de la Feria Yucatán, y proporcionar información, a través del personal a su cargo, referente a la Feria Yucatán y sus instalaciones a las personas que lo soliciten.

De la normatividad previamente citada, es posible advertir que, el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales, y tiene como objeto: *I.- Dirigir la celebración anual del carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales; II.- Asegurar que se cumpla el orden y desarrollo de los festejos del carnaval, y III.- Administrar los recursos del organismo;* atribuciones de las cuales no se advierte alguna que le faculte para conocer y resguardar la información inherente a: *“¿Dónde puedo obtener boletos para los conciertos gratuitos de la Feria Xmatkuil 2022?”.*

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de la información peticionada, se puede advertir que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer y que pudiere pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos es: el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, toda vez que, se encarga de *planear, programar, ejecutar, organizar y administrar la Feria Yucatán; Promover a nivel estatal, regional, nacional e internacional, a través de los diversos medios de comunicación los atractivos de la Feria Yucatán; impulsar, fomentar y ejecutar diversas acciones públicas y privadas para el mejoramiento de la Feria Yucatán; administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente las instalaciones de la Feria Yucatán; participar en la organización de las ferias, exposiciones y actividades relacionadas con el objeto de su creación, que se lleven a cabo en los Municipios, previa solicitud de los Ayuntamientos, y las demás que establezca su Reglamento y otras disposiciones aplicables; por lo tanto, resulta inconcuso que es el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada*, y a los cuales el ciudadano se puede dirigir en atención a la materia de la información que desea obtener.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 59. OBJETO**

**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**



*CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.*

*NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.*

*..."*

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.*

*EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.*

*ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.*

*..."*

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Comité Permanente del Carnaval de Mérida, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.-** En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; por lo tanto, en razón que de la consulta efectuada al marco normativo del Sujeto Obligado, no

se advirtió la existencia de algún área con dicha denominación o que haga sus veces, **se determina que resulta procedente dar vista al Comité Permanente del Carnaval de Mérida, como órgano máximo del Sujeto Obligado, a fin que éste acuerde lo conducente, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta de respuesta referida previamente.**

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310576222000005, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Declara la incompetencia del Sujeto Obligado**, para conocer de la información inherente a: "*¿Dónde puedo obtener boletos para los conciertos gratuitos de la Feria Xmatkuil 2022?*", cumpliendo con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 03/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**II.- Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310576222000005, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de ~~DIEZ~~ días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM